



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

**REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN**

**PREÁMBULO**

La transformación curricular de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, convoca a reflexionar acerca del papel que juega la formación docente en la actualidad dentro del país y más allá de nuestras fronteras, que considera la actividad investigativa como parte primordial de un conjunto de acciones que redimensionan los procesos de proyección, ejecución y presentación de la investigación y la innovación, con miras a contribuir con la búsqueda de soluciones a los problemas educativos o vinculados a la educación, que se detecten.

La intención subyacente en el presente Reglamento de Investigación e Innovación de la UPEL es brindar espacios de creación, dentro de un marco jurídico que permita la implementación de los procesos inherentes a la investigación de la mano de la innovación, amparados por normas que fundamenten, fortalezcan, apoyen y regulen su existencia y procedimiento dentro de la universidad, con las características particulares de ser una universidad pedagógica cuyo norte y principio es el fortalecimiento de la formación del

docente como ser investigador por naturaleza.

La investigación como eje estratégico de la formación docente dentro del pregrado, el postgrado y la extensión, es uno de los pilares fundamentales establecidos, tanto en la Ley de Universidades como en las políticas de investigación de la universidad; concebida así, como parte de la acción educativa, pues prevé fomentar dentro de los ambientes de aprendizaje el desarrollo del pensamiento crítico y reflexivo, lo que conlleva al diagnóstico de situaciones problemáticas o problematizadoras a las que sea capaz de buscar soluciones y así desarrollar y generar conocimientos que puedan ser empleados y aplicados dentro de las políticas internas y externas en la solución de problemas educativos.

Es así como este reglamento constituye un soporte para el incentivo de la investigación desde los niveles iniciales de la formación, la cual es vista como un continuo humano de la función docente a lo largo de su vida y pretende fortalecer la práctica investigativa como un comportamiento natural de la comunidad universitaria; de allí que regula y propende el estímulo de la

investigación dentro y fuera del aula, y en todo espacio académico que se pueda beneficiar de las soluciones dadas.

Una consideración particular la tienen las unidades de investigación, las cuales revisten un carácter significativo para la generación, producción, proyección y difusión de la investigación, proporcionándole un soporte jurídico que les permita organizar y potenciar el trabajo de sus integrantes como investigadores activos. La organización, regulación y estímulo a la creación y crecimiento de las unidades de investigación que fortalecen el desarrollo de la vida investigativa de la universidad como fuente para la innovación, creación y desarrollo de conocimientos, saberes, valores y políticas en materia educativa con la premisa de la ética investigativa y docente para generar conciencia bioética sobre los procesos y resultados de la investigación, dentro del marco de la formación y desarrollo profesional del docente de la UPEL.

Desde esta perspectiva la investigación y la innovación son concebidas como plataformas que permiten generar espacios de desarrollo, en todos los niveles de formación y en todos los espacios de la vida universitaria, es así como se considera investigador a todo miembro de la comunidad de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador que desarrolle soluciones a los problemas educativos en cada una de las manifestaciones de investigación establecidas, ya sea

investigaciones auspiciadas por la universidad, investigaciones libres, o Investigaciones auspiciadas por otros entes extrauniversitarios que tengan intereses académico y que generen soluciones a los problemas educativos, incluyendo los trabajos de ascenso, investigaciones para los trabajos de especialización o maestría o tesis doctorales, igualmente podrían ser investigaciones monográficas o trabajos de investigación de pregrado.

Se concibe la investigación como eje transversal porque impregna toda la formación y vida de los miembros de la comunidad universitaria, impacta dentro de su paso por la UPEL y desarrolla en su andar herramientas para fortalecer su desempeño investigativo y docente, lo que le brinda oportunidades de crecimiento académico que fortalece la calidad del desempeño en todos los espacios laborales pertinentes con su formación. También es considerada un eje estratégico por la importancia que reviste dentro del crecimiento como universidad, por el significado y el valor agregado que impacta sobre los que están dentro de ella y los que pasan por ella, como miembros de una sociedad de conocimiento permanente y generadores de nuevos saberes que enriquecen y fomentan la calidad educativa de los docentes, lo cual marca de manera positiva la calidad de la educación del país, con miras a la excelencia de los procesos educativos que permitan trascender nuestras fronteras.

La innovación de la mano con la creación y apropiación de novedosas estrategias para lograr los fines previstos dentro de cada proceso investigativo, acompañada ineludiblemente del manejo y uso de la tecnología de vanguardia, la

generación de nuevos escenarios y nuevas herramientas que favorezcan la resolución de conflictos educativos en todos y cada uno de los niveles y modalidades dentro y fuera del país.

Desarrollar todos los aspectos referidos a procesos y procedimientos así como proporcionar un espacio de regulación de estos dentro de la universidad constituye un baluarte de este reglamento que expresa en su esencia la aspiración de avanzar hacia una cultura investigativa de calidad que fomente la necesidad de superar cada día las propias metas establecidas de cada uno de los miembros de la comunidad investigativa de la universidad de los docentes, la UPEL.

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Sección primera**

#### **De la investigación e innovación como función esencial**

**ARTÍCULO 1.** La investigación y la innovación, como funciones de la Universidad, en general, son esenciales tanto en lo referente al avance de la ciencia, el desarrollo y la tecnología, como en lo relativo a la aplicación de los saberes para solucionar e innovar sobre problemas y necesidades específicas.

**ARTÍCULO 2.** La investigación constituye la plataforma para fortalecer los estudios y actividades de pregrado, postgrado, extensión y servicio comunitario, y deberá promoverse como eje curricular a partir de los estudios de pregrado.

**ARTÍCULO 3.** La actividad investigativa comprende formas de organización, comportamiento y desempeño inherentes

a la implementación y desarrollo de los procesos de investigación. Está encaminada a afrontar las necesidades, requerimientos y exigencias que se plantean desde todos los espacios de funcionamiento, estudio y trabajo individual, colectivo, institucional y social.

**ARTÍCULO 4.** Las políticas de investigación de la universidad tienen como finalidad coadyuvar al desarrollo de la institución, mediante una orientación integral, efectiva y ordenada de sus actividades de investigación y docencia de pregrado y postgrado, las cuales deberán conducir a la generación de nuevos conocimientos y a la transferencia de estos a los receptores relevantes de nuestra sociedad.

**ARTÍCULO 5.** Las políticas de investigación e innovación de la universidad tienen como objetivos:

1. Consolidar las actividades de investigación, desarrollo, difusión e intercambio del conocimiento, dentro y desde nuestra universidad.

2. Fortalecer la capacidad de las unidades de investigación y los programas de postgrado en los aspectos relativos a infraestructura, recursos materiales y humanos.

3. Orientar las acciones de la investigación en el pregrado y el postgrado basados en la búsqueda de la calidad intelectual, la relevancia temática de sus aportes y un enfoque sistémico, sustentable e interdisciplinario y que refleje la base filosófica de nuestra universidad.

4. Concebir la investigación como un eje transversal y estratégico de la vida académica universitaria.

5. Consolidar la cultura evaluativa de las actividades de investigación y docencia de pregrado y postgrado.

6. Vincular la investigación y el postgrado de nuestra universidad, en forma efectiva y permanente, con los distintos sectores académicos y productivos del país.

**ARTÍCULO 6.** Las autoridades responsables de los procesos requeridos para cumplir con las políticas de investigación de la universidad, gestionarán la calidad de los productos y servicios que ofrece la institución, basando sus actuaciones en la voluntad de satisfacer las necesidades y expectativas de todos los grupos de interés con los cuales está relacionada la UPEL.

**ARTÍCULO 7.** La universidad considera estratégico fortalecer las competencias, habilidades, destrezas y aptitudes de sus estudiantes, egresados, y en general de todos los actores educativos, como expresión de una política de la calidad en el ámbito de la investigación, orientada a conseguir la máxima satisfacción de sus usuarios.

**ARTÍCULO 8.** El esfuerzo de gestionar la calidad en el ámbito de la investigación se fundamenta en un conjunto de acciones dirigidas a proporcionar apoyo técnico, asesoramiento y formación a todas las dependencias que conforman la estructura institucional en el área de investigación, a fin de consolidar una cultura de la calidad en la cual se fomenta e implanta la mejora continua con la finalidad de preservar la excelencia en todos los ámbitos de la comunidad universitaria. En este sentido, cada uno de los miembros de la universidad, estará comprometido y es responsable de mantener de manera eficiente la gestión de calidad en el contexto de la misión, visión y principios institucionales que guían el accionar de la UPEL.

**ARTÍCULO 9.** La investigación está considerada en el código de ética. Esta tiene como propósito establecer los lineamientos filosóficos básicos y las normas que de ellos se derivan para estimular la reflexión y contribuir una conciencia ética en los espacios para la

ciencia, la tecnología y la producción, fortaleciendo el desarrollo de un sentido de responsabilidad en la investigación como actividad orientada al beneficio de todos.

**ARTÍCULO 10.** El Comité de ética forma parte del compromiso institucional que se ocupa de examinar y vigilar en materia de investigación, con las instancias reguladoras, a los participantes en las investigaciones y en general con la sociedad en su conjunto. La inclusión de los aspectos éticos en los protocolos de investigación es un indicador de calidad equiparable al rigor metodológico de una investigación científica.

**ARTÍCULO 11.** La organización del Comité de Ética, tanto en el rectorado como en cada uno de sus pedagógicos estará conformado de acuerdo con lo que establece la normativa para tal fin.

## **Sección segunda**

### **De los procesos inherentes a la investigación e innovación**

**ARTÍCULO 12.** Los procesos de investigación establecen, formalizan y complementan el hacer y el emprender de la actividad investigativa, innovadora y creativa y están orientados para lograr:

- a) El impulso de la vocación humanística, científica, tecnológica, intelectual, innovadora y artística.
- b) La formación de investigadores proactivos, creativos e identificados con su realidad social.
- c) La contribución con el desarrollo integral y sostenido del ser humano y de la colectividad, a partir de propuestas de soluciones viables para las problemáticas externas e internas existentes y las necesidades en lo social, educativo, entre otros, así como para potenciar las capacidades para emprender proyectos socio comunitarios y socio productivos.

d) La mejora continua del nivel académico del talento humano de la universidad.

**ARTÍCULO 13.** Las redes académico-investigativas de la UPEL (RAI-UPEL) representan una gran red articulada por nodos en cuyo territorio se gestan vinculaciones para la cooperación y colaboración que permitan potenciar la administración curricular mediante el intercambio de: docentes, investigadores, ambientes de aprendizaje, planes de estudio adecuados al contexto, perfil del estudiante, temáticas y problemas de investigación, proyectos comunes e intereses colectivos de servicio comunitario para garantizar la formación integral de los ciudadanos sobre la base de la investigación.

**ARTÍCULO 14.** Las redes académico-investigativas representan una comunidad de intereses académicos e investigativos de carácter interdisciplinario donde confluyen docentes, estudiantes y egresados para disertar, investigar, diseñar, ejecutar, evaluar y proponer acciones que impacten positivamente en las instituciones, el entorno, la profesión y la ejecución de las políticas públicas. Todo esto sobre la base de los principios de flexibilidad, movilidad, calidad, mejoramiento continuo, autorregulación, innovación e interdisciplinariedad que se declaran en la concepción curricular de la UPEL.

**ARTÍCULO 15.** Las redes académico-investigativas de la UPEL están organizadas según las zonas de influencia de la universidad: red académico-investigativa región capital; red académico-investigativa región central; red académico-investigativa región occidental; red académico-investigativa región los andes; red académico-investigativa región los llanos; red académico-investigativa región

oriental y red académico-investigativa región sur fronteriza, entre otras.

**ARTÍCULO 16.** En las regiones donde se desarrollan las redes académico-investigativas se organizarán los consejos regionales de investigación para establecer estrategias institucionales, extrainstitucionales e interinstitucionales que beneficien el contexto desde la investigación e innovación.

**ARTÍCULO 17.** Las funciones de las redes académico-investigativas son:

- a) Establecer, organizar y ejecutar vínculos entre los diversos programas y las unidades de investigación para potenciar los procesos académicos e investigativos a desarrollar.
- a) Articular las ofertas de la universidad mediante la consolidación de las alianzas institucionales e interinstitucionales para la administración de programas académicos, de investigación y de servicio comunitario.
- b) Racionalizar los recursos humanos, económicos y financieros disponibles para hacerlos más eficientes y eficaces.
- c) Consolidar espacios para generar el trabajo interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario entre los integrantes de las diversas instituciones de la zona de influencia de las redes.
- d) Garantizar ofertas académicas con pertinencia social en función de la zona de influencia de la red, dándole respuesta a las necesidades socio-educativas de esta.

- e) Aumentar la sinergia entre todos los integrantes de la UPEL y otras instituciones del contexto, para sumar fuerzas en torno a la creación de innovaciones educativas y consolidar a la investigación como función indeclinable de la universidad.

**ARTICULO 18.** Los entes institucionales responsables de las decisiones relativas a la función investigación deberán orientar sus esfuerzos al logro de los siguientes propósitos:

1. Contribuir con el desarrollo personal y/o profesional de los miembros de la comunidad universitaria, proporcionándoles condiciones, requerimientos favorables y oportunidades para realizar actividades de investigación en sus respectivos campos, desde diversas perspectivas disciplinarias, interdisciplinarias, multidisciplinarias y transdisciplinarias.
2. Contribuir con la producción, publicación y difusión de los trabajos y productos derivados de la actividad investigativa; estos son: proyectos e informes de investigación, artículos científicos, trabajos de grado, tesis doctorales, trabajos de ascenso, producción de libros de texto, revistas arbitradas, prototipos, obras de arte, medios virtuales y otros medios de información y comunicación.
3. Incrementar la productividad investigativa en la universidad para el mejoramiento académico de los miembros de la comunidad universitaria y el fortalecimiento de sus programas de docencia, investigación, extensión y servicio comunitario.
4. Propiciar la interrelación entre los estudios de pregrado y postgrado, a partir de la ejecución de proyectos de investigación que contribuyan con

la solución de los problemas educativos y que evidencien el por qué se debe continuar con la formación. Estos proyectos deben inscribirse en las líneas de investigación activas de las unidades de investigación y de las redes académico-investigativas que funcionan en la universidad.

5. Contribuir con la formación de los estudiantes de la carrera docente en el nivel de pregrado y postgrado, para la realización de trabajos de investigación en campos diversos del conocimiento y del saber universal, desarrollados en las unidades de investigación de los pedagógicos, para dar respuesta a los problemas de su formación profesional, así como también a necesidades y requerimientos de las comunidades, la escuela y la sociedad.
6. Propiciar el uso eficiente de los recursos humanos, tecnológicos, financieros y de infraestructura de la universidad.
7. Promover en la comunidad universitaria una cultura investigativa, basada en principios de la calidad, de la ética con conciencia bioética y en los valores éticos, que orienten trabajos de investigación que generen conocimientos que contribuyan a transformar la realidad socioeducativa y socio comunitario
8. Fomentar la investigación en redes académico-investigativas con el fin de: a) atender las necesidades de formación y actualización de los investigadores, b) aplicar, en el ámbito educativo, técnicas y métodos propios de las ciencias sociales y de las ciencias naturales; c) diseñar programas, estrategias y materiales educativos para el mejoramiento profesional permanente.

9. Fomentar la investigación sobre los problemas propios de la universidad y de la educación del país, a objeto de producir conocimiento para la toma de decisiones vinculadas con la generación y aplicación de políticas públicas que permitan el intercambio nacional e internacional.

10. Propiciar la socialización del conocimiento entre los miembros de la comunidad universitaria y la sociedad por medio de la organización de eventos académicos, tales como: seminarios, talleres, congresos, ferias de investigación, jornadas, simposios, entre otros, que generen espacios de encuentro e intercambio de conocimientos y saberes.

11. Fomentar la innovación en atención a las necesidades y potencialidades comunitarias que contribuyan con el bien común de la ciudadanía.

12. Someter a evaluación permanente la función de investigación de la universidad, a objeto de tomar decisiones para orientar, reorientar y ajustar las políticas de investigación e innovación de acuerdo con los estándares de calidad, en pro de un mejoramiento continuo.

## **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN Y SUS INSTANCIAS FUNCIONALES**

**ARTÍCULO 19.** Las actividades de dirección, planificación, organización, seguimiento, ejecución, evaluación y otras vinculadas a la función de investigación, constituyen, a los fines de su administración, un programa cuya organización, funcionamiento y evaluación se rige por lo establecido en este reglamento.

**ARTÍCULO 20.** La máxima autoridad ejecutiva, en materia de investigación e innovación en la universidad, reside en el

Vicerrectorado de Investigación y Postgrado a quien corresponde la planificación de las actividades inherentes a la función de investigación en la universidad, conjuntamente con sus instancias asesoras, determinadas en el documento de estructura organizativa del vicerrectorado.

**ARTÍCULO 21.** La organización de la actividad investigativa en cada pedagógico estará a cargo de la Subdirección de Investigación y Postgrado (SIP), conjuntamente con sus instancias asesoras, determinadas en el documento de su estructura organizativa.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO Y SUS INSTANCIAS ASESORAS**

#### **Sección primera**

#### **Del Vicerrectorado de Investigación y Postgrado**

**ARTÍCULO 22.** El Vicerrectorado de Investigación y Postgrado es una dependencia organizativa adscrita al Rectorado en una relación de mando, agrupada en el nivel ejecutivo administrativo. Está encargado de planificar, coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar las actividades inherentes al área propia de su competencia en atención a las regulaciones existentes para la función que desarrolla la universidad. Está presidido por el Vicerrector de Investigación y Postgrado, quien es la máxima autoridad ejecutiva en materia de investigación y postgrado.

#### **Sección segunda**

#### **De la Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado de la universidad**

**ARTÍCULO 23.** La Comisión Coordinadora de Investigación y



Posgrado es un órgano de coordinación y evaluación de las actividades inherentes al área de su competencia. Está integrada por el Vicerrector de Investigación y Postgrado quien la preside y los subdirectores. Podrán asistir como invitados los coordinadores nacionales de programas, así como de otros miembros de la comunidad universitaria cuando se requiera su presencia.

**ARTÍCULO 24.** Las atribuciones de la Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado están establecidas en el documento de estructura organizativa del área.

### **Sección tercera**

#### **Del Consejo Técnico Asesor del Vicerrectorado de Investigación y Postgrado**

**ARTÍCULO 25.** El Consejo Técnico Asesor del Vicerrectorado de Investigación y Postgrado es un órgano de asesoría y coordinación de las actividades inherentes al área de su competencia, para garantizar la concertación de los esfuerzos institucionales en materia de investigación e innovación, y orientarlos al logro de los propósitos que inspiran las políticas de investigación de la universidad.

**ARTÍCULO 26.** El Consejo Técnico Asesor del Vicerrectorado de Investigación y Postgrado está integrado por el Vicerrector de Investigación y Postgrado quien lo preside y los responsables de la Coordinación Nacional del Programa de Investigación e Innovación, la Coordinación Nacional del Programa de Postgrado y la Coordinación Nacional de Promoción y Difusión de la Investigación. Podrán asistir como invitados otras personas de la comunidad universitaria y afines cuando se requiera de su presencia.

### **Sección cuarta**

#### **De la Coordinación Nacional del Programa de Investigación e Innovación**

**ARTÍCULO 27.** La Coordinación Nacional del Programa de Investigación e Innovación es una dependencia organizativa adscrita al Vicerrectorado de Investigación y Postgrado, en una relación de mando, responsable de planificar, coordinar y evaluar la actividad de investigación e innovación en la universidad, en interacción permanente con los coordinadores de los programas de Investigación e innovación de los pedagógicos.

**ARTÍCULO 28.** Las atribuciones correspondientes a todos los componentes organizativos se encuentran descritos en el documento de estructura organizativa del área respectiva.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO Y SUS INSTANCIAS ASESORAS**

### **Sección primera**

#### **Del Subdirector de Investigación y Postgrado**

**ARTÍCULO 29.** La Subdirección de Investigación y Postgrado es la dependencia encargada de articular, planificar, supervisar, promover, difundir y evaluar las actividades inherentes al desarrollo de los programas de investigación e innovación y de docencia de postgrado en el pedagógico. Depende de la Dirección, en una relación de mando y recibe lineamientos emanados de la autoridad funcional representada por el Vicerrectorado de Investigación y Postgrado, con el que debe mantener una estrecha coordinación.



## **Sección segunda**

### **De las coordinaciones en el área de investigación**

**ARTÍCULO 30.** La Subdirección de Investigación y Postgrado (SIP) de cada pedagógico responde a una estructura cuyas instancias tienen funciones y atribuciones que están reflejadas en el documento de la estructura organizativa y funcional.

## **Sección tercera**

### **De la Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado**

**ARTÍCULO 31.** La Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado de cada pedagógico es el órgano responsable de conciliar los esfuerzos de los grupos que intervienen en el desarrollo de los programas de investigación y postgrado, a fin de lograr los objetivos de la Subdirección de Investigación y Postgrado.

**ARTÍCULO 32.** La Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado de cada pedagógico estará integrada por el Subdirector de Investigación y Postgrado quien la preside, el Coordinador del Programa de Investigación e Innovación, el Coordinador de Unidades de Investigación, el Coordinador del Programa de Postgrado, el Coordinador de Promoción y Difusión de la Investigación, un representante del Consejo Técnico Asesor de Postgrado (CTAP) y un representante del Consejo Técnico Asesor de Investigación (CTAI). A las reuniones de esta comisión podrán asistir otras personas invitadas por el Subdirector de Investigación y Postgrado, previa notificación a la Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado del pedagógico.

**ARTÍCULO 33.** Las atribuciones correspondientes a todos los componentes organizativos se encuentran descritos en el documento de estructura organizativa del área respectiva.

## **Sesión cuarta**

### **De las unidades de investigación**

**ARTÍCULO 34.** Las unidades de investigación (UI) son organismos institucionales destinados fundamentalmente a la investigación y al perfeccionamiento de los procesos académicos, en estas se organiza la investigación dentro de los pedagógicos, a partir de las líneas y proyectos de investigación en relación con las particularidades investigativas de cada pedagógico.

**ARTÍCULO 35.** Las unidades de investigación se organizan en institutos, centros y núcleos, a partir de las líneas de investigación y sus proyectos.

**ARTÍCULO 36.** En cada pedagógico se constituirán unidades de investigación, debidamente registradas en la Coordinación de Investigación e Innovación respectiva.

**ARTÍCULO 37.** Las unidades de investigación estarán en estrecha relación con la red académico-investigativa de la región y con el desarrollo curricular e investigativo del pedagógico para dar pertinencia al currículo, a través de la investigación con base en la realidad particular del contexto.

**ARTÍCULO 38.** Las unidades de investigación registrarán los proyectos de trabajos de grado de especialización técnica, especialización y maestría y las tesis doctorales; proyectos de servicio comunitario, trabajos de ascenso e investigaciones libres, a los fines de

garantizar la consolidación del eje curricular. Todos estos productos brindarán apoyo a la docencia de pregrado y postgrado, y a extensión a efectos de planificar, coordinar y evaluar continuamente las estrategias para articular las líneas de investigación existentes con los programas.

**ARTÍCULO 39.** Las unidades de Investigación serán evaluadas permanentemente. Sin embargo, cada tres años se les solicitará a las UI informes de productos académicos investigativos. Será la Coordinación de Investigación e Innovación y sus entes asesores, quienes garantizarán a las UI su funcionamiento, productividad, permanencia, interrupción o cese de su actividad de acuerdo con lo establecido en los documentos e instrumentos diseñados para tal fin.

**ARTÍCULO 40.** Las unidades de investigación, a través de sus proyectos, están orientadas de manera especial, al logro de los siguientes objetivos:

1. Contribuir con la búsqueda, transmisión y proyección del conocimiento y del saber en los campos disciplinarios de su competencia.
2. Contribuir a la formación, al desarrollo, perfeccionamiento y consolidación de una concepción científica en relación con la investigación, la docencia y la extensión.
3. Fomentar la investigación como eje fundamental de la universidad con el propósito de contribuir al mejoramiento permanente de la calidad de la investigación dentro de cada pedagógico de la UPEL.
4. Fomentar la investigación como eje fundamental de la universidad con el propósito de contribuir al mejoramiento permanente de la calidad de la docencia de pregrado y postgrado y del sistema educativo.

5. Desarrollar con carácter prioritario acciones de investigación y de aplicación orientadas a la creación de políticas educativas innovadoras para la mejora del sistema educativo.
6. Contribuir a la búsqueda, transmisión y proyección del conocimiento y del saber en el campo de su competencia.
7. Planificar, programar, desarrollar, estimular y divulgar los trabajos de investigación de sus miembros en sus diferentes áreas y líneas de investigación.
8. Proponer y desarrollar programas de postgrado en las diferentes áreas y líneas de investigación
9. Planificar actividades académicas dirigidas a los estudiantes de pregrado y postgrado, con énfasis en sus respectivas áreas y líneas de investigación.
10. Desarrollar actividades de promoción de los eventos académicos planificados, con el apoyo de la Coordinación de Promoción y Difusión de la Investigación.
11. Desarrollar actividades de divulgación de las publicaciones (revistas, artículos, libros, etc.), producto de los resultados de los proyectos de investigación ejecutados, con el apoyo de la Coordinación de Promoción y Difusión de la Investigación
12. Apoyar una política de información bibliográfica y hemerográfica, actualizada y especializada, orientada a las labores de investigación y de docencia de sus miembros.
13. Promover la asistencia y la participación activa de sus miembros en eventos especializados nacionales e internacionales.

14. Contribuir al desarrollo de la educación venezolana mediante el diseño y ensayo de nuevos sistemas, modalidades y estrategias de enseñanza y aprendizaje.
15. Promover convenios regionales, nacionales e internacionales de integración y cooperación para la realización de proyectos de investigación.
16. Coadyuvar con el logro de los objetivos del Vicerrectorado de Investigación y Postgrado, así como de los objetivos del pedagógico desde donde funcione.

**ARTÍCULO 41.** El financiamiento de las unidades de investigación procederá de la asignación presupuestaria proveniente del aporte fiscal, aprobado anualmente para el proyecto correspondiente, también a través de la autogestión a que diere lugar desde las diversas actividades, tales como: eventos, talleres, programas de profundización, entre otros. Todo lo relacionado con esta materia se especificará en el Reglamento de FONDEIN.

#### **De los institutos de investigación**

**ARTÍCULO 42.** Los institutos de investigación son órganos destinados fundamentalmente a la investigación y al perfeccionamiento de la enseñanza. Surgen como producto de un proceso de crecimiento y desarrollo de los centros de investigación, estarán adscritos al Vicerrectorado de Investigación y Postgrado, quien reportará por escrito un informe al Vicerrectorado de Investigación y Postgrado.

**ARTÍCULO 43.** Los institutos de investigación, en cualquiera de sus áreas académicas, tendrán como propósito y fines fundamentales la planificación y ejecución de proyectos de investigación, la coordinación y promoción de la

investigación en sus respectivos campos de acción, así como el fortalecimiento de la integración entre los productos derivados de la investigación, con la docencia de pregrado y postgrado y la extensión.

**ARTÍCULO 44.** Los institutos de investigación tendrán la responsabilidad de coordinar sus planes y acciones con los otros institutos, centros y núcleos que se encuentren dentro de su área de competencia dentro de la UPEL, a fin de cohesionar los proyectos y unidades de investigación, de acuerdo con la agenda de investigación de la universidad y con los planes y programas del Estado venezolano. Para estos efectos, contará con el respaldo del Vicerrectorado de Investigación y Postgrado.

**ARTÍCULO 45.** Las labores de investigación de los institutos de investigación serán coordinadas por el Vicerrectorado de Investigación y Postgrado y el respectivo Subdirector de Investigación y Postgrado.

**ARTÍCULO 46.** La coordinación de los Institutos de Investigación estará bajo la responsabilidad de un investigador del instituto, quien será electo por los miembros y ejercerá como Coordinador del instituto. Las condiciones y procedimiento para su designación se establecerán en los estatutos del respectivo instituto.

**ARTÍCULO 47.** El responsable del instituto debe ser profesor ordinario de la universidad a dedicación exclusiva, poseer título de postgrado y categoría de Agregado.

**ARTÍCULO 48.** La normativa para el funcionamiento de los Institutos de Investigación será elaborada por sus investigadores activos. Luego, será enviada a la Subdirección de Investigación y Postgrado para ser

remitida al Vicerrectorado de Investigación y Postgrado. Finalmente, una vez considerada, esta, será elevada al Consejo Universitario para su aprobación definitiva.

**ARTÍCULO 49.** Los institutos de investigación propondrán a la Subdirección de Investigación y Postgrado, para su remisión al Vicerrectorado de Investigación y Postgrado, el proyecto de presupuesto, siguiendo las líneas fijadas por los organismos competentes.

#### **De los centros de investigación**

**ARTÍCULO 50.** Los centros de investigación son entes organizativos adscritos a dependencias académico-administrativas que agrupan a investigadores por un interés común. Su propósito es desarrollar, en forma organizada y sistemática, proyectos que se inscribirán en las líneas de investigación que irán surgiendo, según las respectivas áreas académicas de la dependencia.

**ARTÍCULO 51.** Las actividades de los centros de investigación de los institutos pedagógicos estarán coordinadas por la Subdirección de Investigación y Postgrado y la Coordinación del Programa de Investigación e Innovación.

**ARTÍCULO 52.** Para constituir un centro de investigación se requiere que la dependencia o grupo interesado cumpla con los siguientes requisitos:

1. Integrar un grupo de por lo menos seis (6) docentes investigadores, con una dedicación administrativa mínima a tiempo completo, con proyectos integrados en líneas de investigación y con garantía de poder dedicar como grupo, al menos, dieciocho (18) horas semanales a la investigación.

2. De los miembros, por lo menos, dos (2) deben ser investigadores consolidados.
3. Contar con al menos dos (2) líneas de investigación registradas y activas; así como dos (2) proyectos en cada una.
4. Definir líneas y proyectos de investigación en concordancia con las políticas de investigación de la universidad y las demandas del contexto a través de las redes académico-investigativas.
5. Demostrar su factibilidad operativa en los aspectos financieros y materiales incluyendo el personal de apoyo, equipos, mobiliario y planta física.
6. Elaborar el estatuto de funcionamiento donde se definan los objetivos, áreas programáticas de trabajo, la organización del centro y las materias relativas a personal, financiamiento y publicaciones en concordancia con el presente reglamento.
7. Contar con la aprobación de unidades académico-administrativas a los cuales estén adscritos los docentes investigadores.
8. Otros que determine la Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado de la universidad.

**ARTÍCULO 53.** La coordinación de los centros de investigación estará bajo la responsabilidad de un investigador, denominado Coordinador de centro. Las condiciones y procedimiento para su designación se establecerán en los estatutos del respectivo centro.

**ARTÍCULO 54.** El responsable del centro debe ser profesor ordinario de la universidad a dedicación exclusiva, poseer título de postgrado y categoría de Agregado.

**ARTÍCULO 55.** Los centros de investigación contarán con un Consejo Técnico presidido por el responsable del centro, cuya integración y funciones deben ser definidas en el estatuto del respectivo centro.

**ARTÍCULO 56.** Los planes operativos y de desarrollo de los centros se organizarán en áreas programáticas de trabajo, las cuales constituyen categorías amplias en las que, según su especificidad, se inscriben las metas basadas en proyectos de investigación. Ellos estarán enmarcados en determinadas líneas, con proyectos orientados a la creación y desarrollo de infraestructura para la investigación, y actividades complementarias y de apoyo, tales como: organización de actividades de divulgación, mantenimiento de publicaciones, fomento de la investigación, entre otras.

**ARTÍCULO 57.** Los proyectos de creación de centros deben ser remitidos, en primera instancia, al Consejo Técnico Asesor de Investigación del respectivo instituto pedagógico, en segunda instancia al Consejo Directivo, para luego ser presentados, a consideración de la Comisión Coordinadora Nacional de Investigación y Postgrado de la universidad, al Consejo Universitario, para su aprobación, de acuerdo con el reglamento vigente.

**ARTÍCULO 58.** Para que un centro sea elevado a instituto de investigación, los promotores deberán presentar los siguientes requisitos, conforme exige el CNU:

1. Poseer una amplia trayectoria de investigación en su área, con impacto a nivel nacional y conocida internacionalmente, a través de sus publicaciones y de las citas hechas de ellas.
2. Haber generado transformaciones en el sistema educativo nacional y en el diseño curricular de la universidad.
3. Tener una trayectoria editorial de no menos de diez años ininterrumpidos, con publicaciones reconocidas (libros especializados, manuales educativos, revista acreditada en índices internacionales prestigiosos, entre otros productos).
4. Poseer un sistema confiable de distribución de sus publicaciones.
5. Disponer de personal administrativo que sirva de apoyo a las actividades de investigación, extensión y docencia, desarrolladas en el instituto de investigación.
6. Poseer servicios especializados de biblioteca y hemeroteca.
7. Disponer de espacios para que los usuarios y participantes de pregrado y postgrado realicen consultas y sean asesorados por los investigadores.
8. Haber constituido un grupo de profesores que haya formado diferentes generaciones de investigadores durante las etapas de la unidad de investigación.
9. Organizarse en, por lo menos, dos áreas de Investigación, que reflejen los distintos campos de conocimiento de su competencia.
10. Cada área deberá estar conformada por un mínimo de tres líneas de investigación, dentro de las cuales deben existir, al menos, dos proyectos.
11. Cada área debe estar integrada por un grupo de, por lo menos, seis (6) investigadores.
12. Al menos un tercio de los investigadores debe demostrar una alta formación en investigación, a través de publicaciones y

- reconocimientos a su labor en este campo.
13. Poseer diferentes secciones, que posibiliten las tareas de docencia, en postgrado y pregrado, y de extensión.
  14. Elaborar un estudio de factibilidad que especifique su necesidad, sus políticas, la descripción de los aspectos institucionales (espacios, condiciones, ubicación, si la sede es provisional o definitiva, equipos, aspectos económicos y financieros), estructura organizativa, disponibilidad de personal administrativo, existencia de un grupo calificado de investigadores activos en la disciplina correspondiente (la mitad de ellos deben trabajar a tiempo completo o dedicación exclusiva).
  15. Elaborar por escrito un estudio académico, que especifique la descripción del campo de investigación y el (los) enfoque (s) desde el que se lo estudia, áreas y líneas de investigación y su descripción (con su respectiva exposición de la metodología y técnicas de investigación), actividades programadas para pregrado, postgrado y extensión.
  16. Elaborar un plan de desarrollo para un período de cinco años, aprobado por la Subdirección de Investigación y Postgrado del pedagógico al cual vaya a estar adscrito.

**ARTÍCULO 59.** Los centros de investigación que aspiren a convertirse en institutos de investigación deberán ser evaluados previamente por el Vicerrectorado de Investigación y Postgrado a solicitud de la Subdirección de Investigación y Postgrado.

**ARTÍCULO 60.** La transformación de un centro en instituto de investigación debe ser conocida por el Consejo Directivo del

pedagógico y aprobada por el Consejo Universitario quien emitirá la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 61.** Una vez aprobada la transformación del centro en instituto de investigación, por parte del Consejo Universitario, esta será elevada al Consejo Nacional de Universidades, a fin de que se considere y se remita a la evaluación por parte del Núcleo de los CDCHT.

#### **De los núcleos de investigación**

**ARTÍCULO 62.** Los núcleos de investigación se conforman cuando un grupo de docentes investigadores adscritos a un departamento, estructura académica desconcentrada o unidad de apoyo académico en áreas afines del conocimiento, investigan en una o más líneas relacionadas con su especialidad.

**ARTÍCULO 63.** En los núcleos de investigación las actividades de investigación serán coordinadas por la Subdirección de Investigación y Postgrado a través del Coordinador del Programa de Investigación e Innovación de cada pedagógico.

**ARTÍCULO 64.** Para constituir un núcleo de investigación se requiere que la dependencia o grupo interesado cumpla con los siguientes requisitos:

1. Integrar un grupo de por lo menos una (1) línea de investigación, y al menos dos (2) proyectos inscritos, y tres (3) docentes investigadores, con garantía de poder dedicar, como grupo, un mínimo de doce (12) horas semanales a la investigación.
2. Demostrar su factibilidad operativa en los aspectos financieros y materiales.
3. Elaborar un proyecto de normativa interna donde se definan los objetivos del núcleo, su integración y la(s) línea(s) y proyecto(s) de investigación.

4. Contar con la aprobación del departamento académico al que está adscrito el personal de docentes investigadores.

**ARTÍCULO 65.** Los núcleos de investigación que aspiren a convertirse en centros de investigación deberán ser evaluados previamente por la Subdirección de Investigación y Postgrado. La transformación debe ser aprobada por el respectivo Consejo Directivo del instituto pedagógico al cual se adscriben, quien la elevará al Consejo Universitario para su aprobación definitiva.

**ARTÍCULO 66.** Los proyectos de creación de núcleos deben ser considerados en primera instancia, por el Consejo Técnico Asesor de Investigación del instituto pedagógico, luego a su Consejo Directivo, y posteriormente serán presentados, a consideración de la Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado de la universidad, al Consejo Universitario para su aprobación definitiva.

**ARTÍCULO 67.** La coordinación de los núcleos de investigación estará bajo la responsabilidad de un investigador, denominado Coordinador de núcleo. Las condiciones y procedimiento para su designación se establecerán en los estatutos del respectivo centro.

**ARTÍCULO 68.** El responsable del núcleo debe ser profesor ordinario de la universidad a tiempo completo, poseer título de postgrado y categoría de Agregado.

**ARTÍCULO 69.** La estructura organizativa que da soporte a la función de investigación, tanto a nivel de Rectorado como en el ámbito de los pedagógicos, será la aprobada por el Consejo Universitario y descrita en el Manual de organización de la universidad.

**ARTÍCULO 70.** Como parte del proceso de evaluación del Núcleo de los Consejos de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico (CDCHT) y Equivalentes, la universidad cumplirá con todos aquellos requerimientos orientados a fortalecer las unidades de investigación.

## **CAPÍTULO V DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN**

### **Sección primera**

#### **De las líneas de investigación y las líneas asociadas**

**ARTÍCULO 71.** Las líneas de investigación constituyen espacios temáticos de reflexión y discusión que permiten ordenar en forma racional y coherente todo propósito investigativo, facilitando la integración y continuidad de los esfuerzos de personas, equipos e instancias comprometidas en el desarrollo del conocimiento en un campo específico, a fin de resolver un conjunto homogéneo de problemas o necesidades existentes en el entorno.

**ARTÍCULO 72.** Las líneas asociadas sirven para potenciar el conocimiento y descubrir nuevas fronteras del saber, a partir de la relación que se establece entre los diversos propósitos de las investigaciones, tanto institucionales como interinstitucionales. Estas son líneas ubicadas en otras sedes, entes e instituciones que realicen actividades de ciencia, tecnología e innovación de impacto socioeducativo en las regiones y localidades donde se ubica la UPEL para potenciar las redes académico investigativas.

**ARTÍCULO 73.** La universidad deberá establecer sus líneas prioritarias de investigación, en las diversas áreas: científica, humanística, social y tecnológica, en función de las



necesidades académicas y del desarrollo institucional y del país, hará lo mismo con las líneas de investigación asociadas, en función de los acuerdos y convenios que se establezcan con otras institucionales nacionales e internacionales.

**ARTÍCULO 74.** Para constituir una línea de investigación se requiere:

1. Tener dos (2) proyectos inscritos.
2. Contar con al menos tres (03) docentes investigadores, como grupo, un mínimo de doce (12) horas semanales a la investigación.

**ARTÍCULO 75.** Un investigador de una línea, podrá participar en otras líneas de investigación relacionadas con aspectos particulares del proyecto que desarrolla.

**ARTÍCULO 76.** El accionar de las líneas de investigación debe posibilitar el trabajo en redes; de manera que existan entre ellas ejes transversales que permitan la vinculación del trabajo de los investigadores propiciando la producción de conocimientos individuales y colectivos.

**ARTÍCULO 77.** Cada línea de investigación estará bajo la responsabilidad de un miembro del personal académico de los institutos pedagógicos de la universidad.

**ARTÍCULO 78.** Las líneas de investigación deberán ser sometidas a una evaluación cada tres (3) años, después de lo cual se decidirá sobre su continuidad, funcionamiento o cierre.

**ARTÍCULO 79.** A efectos de la evaluación de la línea de investigación es necesario demostrar el número de proyectos activos, actividades de investigación realizadas, artículos publicados por sus integrantes, trabajos de ascenso, trabajos especiales y tesis de grado, que fueron registrados en el lapso que será evaluado.

**ARTÍCULO 80.** La información para el registro y modificación de las líneas de investigación se recogen en el documento denominado planilla de registro de línea, cuya presentación es aprobada por la unidad de investigación respectiva, quien la presenta ante la Coordinación del Programa de Investigación e Innovación y en última instancia, a la Comisión Coordinadora de Investigación y Postgrado del pedagógico.

**ARTÍCULO 81.** Las líneas de investigación serán el escenario donde se apoye el desarrollo curricular, a través de la evaluación y presentación de unidades curriculares de libre elección para dinamizar y contextualizar el currículo del área, en su seno se asumen las funciones de tutoría, recertificación de competencias del personal académico, trabajos de ascenso.

**ARTÍCULO 82.** Las líneas de investigación estarán en perfecta concordancia con la red académico-investigativa para coordinar acciones en materia de investigación.

## **Sección segunda**

### **De los proyectos de investigación o intención investigativa**

**ARTÍCULO 83.** El proyecto de investigación o intención investigativa constituye el documento donde se organiza, planifica e informa el proceso investigativo a realizar para generar conocimientos de distintos niveles de complejidad acerca de variadas temáticas propias a ser investigadas. Su registro ante la Coordinación de Investigación e Innovación se realiza mediante su inscripción en una planilla destinada para tal fin.

**ARTÍCULO 84.** Los proyectos de investigación o intención investigativa deben registrarse en las unidades de investigación y en la Coordinación del Programa de Investigación e Innovación; y las investigaciones libres solo se harán en la Coordinación de Investigación e Innovación de cada pedagógico.

**ARTÍCULO 85.** La factibilidad de los proyectos de investigación o intenciones investigativas estará determinada por el tipo de investigación que se realice de acuerdo con el enfoque que sustente: cuantitativo, cualitativo u otro modelo emergente, así como de la posibilidad del investigador de disponer de suficientes recursos para desarrollarlo.

**ARTÍCULO 86.** Los criterios de aprobación de un proyecto de investigación o intención investigativa deben estar en concordancia con:

- a. Las políticas de investigación de la universidad.
- b. Las líneas de investigación y planes de investigación propuestos y aprobados por el Consejo Técnico Asesor de Investigación
- c. Los estándares establecidos para la elaboración de proyectos.

**ARTÍCULO 87.** La ejecución de los proyectos de investigación o intención investigativa se hará según cronograma aprobado a partir de la fecha de inicio. En casos especiales, el Comité Técnico Asesor de Investigación podrá conceder las prórrogas que considere necesarias para el buen desarrollo y funcionamiento de los proyectos.

**ARTÍCULO 88.** Las temáticas de los trabajos de investigación o de las intenciones investigativas constituyen el abordaje de situaciones, hechos, fenómenos, problemas, entre otros, que se presentan en distintos contextos factibles de ser estudiados, generando inquietudes que requieren de un proceso

investigativo llevado a cabo como trabajo intelectual, material y profesional del investigador. Deberán orientarse, preferiblemente, al tratamiento y solución de situaciones propias de la educación.

## **CAPÍTULO VI DE LOS INVESTIGADORES**

**ARTÍCULO 89.** Se considera investigador a todo miembro de la comunidad universitaria que tenga un proyecto de investigación o innovación inscrito en una línea de investigación institucional.

**ARTÍCULO 90.** Los investigadores, en atención a su producción investigativa, se clasificarán en:

1. Investigador en formación
2. Investigador novel
3. Investigador consolidado
4. Investigador experto.

**ARTÍCULO 91.** Se entiende por investigador en formación al estudiante regular de un programa de pregrado o de postgrado, debidamente inscrito en una línea de investigación adscrita a una unidad de investigación, tutelado por un investigador novel, consolidado o experto. Este debe estar al día con las asignaturas relativas al área de metodología de la investigación, tanto en pregrado como en postgrado y consignará periódicamente informes de avance parcial y final sobre su actividad investigativa o divulgativa.

**ARTÍCULO 92.** El investigador en formación debe promover entre sus compañeros la asistencia a actividades vinculadas a las líneas de investigación; debe haber asistido por lo menos a un (1) evento de investigación y haber publicado al menos un (1) artículo de opinión en un diario o en un boletín informativo.

**ARTÍCULO 93.** Se entiende por investigador novel al estudiante de un

programa de postgrado o egresado de este, quien debe pertenecer a una línea adscrita a una unidad de investigación, en calidad de investigador o responsable de coordinar proyectos de investigación de estudiantes de pregrado. Este debe estar al día con su trabajo de ascenso y consignar periódicamente informes de avance parcial final y técnico sobre su actividad investigativa o divulgativa.

**ARTÍCULO 94.** El investigador novel debe promover encuentros y talleres vinculados a las líneas de investigación; debe haber presentado por lo menos una (1) ponencia en los dos (2) últimos años y haber publicado al menos un (1) artículo en una revista especializada, y participar en la formación inicial de docentes.

**ARTÍCULO 95.** Se entiende por investigador consolidado al egresado de una maestría o que esté cursando estudios doctorales. Este debe pertenecer a una unidad de investigación en calidad de investigador responsable, estar al día con su trabajo de ascenso y consignar periódicamente informes de avance parcial, final y técnico sobre su actividad investigativa y divulgativa.

**ARTÍCULO 96.** Se entiende por investigador experto al egresado de un doctorado. Este debe pertenecer a una unidad de investigación en calidad de investigador responsable, haber publicado libros, artículos en revistas científicas, tener participación en eventos científicos nacionales e internacionales como ponente.

**ARTÍCULO 97.** De entre los profesores investigadores expertos se designará a los coordinadores del área de investigación, tanto a nivel del vicerrectorado como de las subdirecciones de Investigación y Postgrado de los institutos pedagógicos. Estos deberán ser miembros del personal docente ordinario o activo,

poseer un grado académico a nivel de doctorado, tener una categoría no inferior a Agregado o Dedicación Exclusiva. Se notificará de esta designación al jefe de departamento de adscripción del docente designado.

## **CAPÍTULO VII DE LA INVESTIGACIÓN LIBRE**

**ARTÍCULO 98.** A los efectos del presente reglamento se considerarán investigaciones libres las que realicen, bien sea individualmente o en grupos, los miembros del personal académico en instancias distintas a las unidades de investigación reconocidas por la universidad.

**ARTÍCULO 99.** A los fines de la elaboración de los planes del Programa de Investigación, y de la coordinación, control y evaluación de metas físicas, el personal académico que realice investigaciones libres deberá presentar la información correspondiente a la Coordinación del Programa de Investigación e Innovación, en las oportunidades que le sea requerida; así como a la cátedra y/o departamento de adscripción.

**ARTÍCULO 100.** Los miembros del personal académico que realizan investigaciones libres, dentro de su tiempo de dedicación deberán presentar la información correspondiente a la Coordinación del Programa de Investigación e Innovación a través del Representante departamental ante el CTAI o Unidad de adscripción.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS ACTIVIDADES DE APOYO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 101.** El área de investigación en los pedagógicos está orientada hacia la conformación de una infraestructura organizativa, productiva,

editorial y de difusión que asegure condiciones favorables para el logro de las funciones de docencia, investigación y extensión y el cumplimiento de la misión de la universidad.

**ARTÍCULO 102.** El apoyo institucional a la investigación se materializa a través del reconocimiento laboral a la actividad investigativa que realiza su personal académico, entre ellas: creación de las mejores condiciones de ambiente físico, dotación, asesoría y preparación para la organización, realización y debida culminación de los proyectos de investigación, el fomento de las investigaciones, la preparación y formación del personal, así como la divulgación, financiamiento y uso institucional de sus propios productos.

**ARTÍCULO 103.** La Subdirección de Investigación y Postgrado de cada instituto contará con un equipo técnico de apoyo, asistencia y asesoría a la divulgación de la investigación, a través de: traducción a otros idiomas, difusión de trabajos investigativos en revistas especializadas y otras publicaciones, realización de eventos, convenios y demás asuntos que sean de interés para el cumplimiento de las políticas de investigación de la universidad.

**ARTÍCULO 104.** La difusión y comercialización de los productos generados a través de la actividad investigativa de la universidad se regirán por una normativa especial, elaborada de acuerdo con las leyes específicas nacionales e internacionales que existen sobre la materia.

**ARTÍCULO 105.** Las unidades de investigación, los programas, tanto de pregrado, postgrado como de extensión, implementarán acciones que permitan la incorporación de los resultados de las investigaciones a su programación académica regular, así como por la realización de estudios e investigaciones

de situaciones relacionados con las actividades cotidianas de ambientes de aprendizaje.

**ARTÍCULO 106.** Se consideran la investigación, la docencia y la extensión como funciones altamente interrelacionadas, y los ambientes de aprendizaje como el contexto adecuado por excelencia para desarrollar procesos investigativos cuyas conclusiones generen aportes significativos a la educación.

#### **CAPÍTULO IX INCENTIVOS AL INVESTIGADOR**

**ARTÍCULO 107.** Los docentes que desarrollen actividades de investigación, previa aprobación de los órganos competentes, tendrán prioridad en:

- a) Asignación de financiamiento de los proyectos de investigación.
- b) Asignación de recursos para estudios de postgrado, programas postdoctorales, cursos de desarrollo profesional y asistencia a eventos.
- c) Postulación para la obtención de becas de organismos nacionales e internacionales para realizar pasantías profesionales, estudios de postgrados y otros.
- d) Financiamiento para la presentación de trabajos en eventos científicos nacionales e internacionales.
- e) Financiamiento para la publicación de trabajos en revistas científicas nacionales e internacionales.
- f) Financiamiento para la organización de actividades de carácter científico y tecnológico.
- g) Participar en los premios de investigación organizados por la universidad.
- h) Publicar en las revistas científicas que posee la universidad sus productos de investigación.

#### **CAPÍTULO XII DEL FINANCIAMIENTO DE LA**

## INVESTIGACIÓN

**ARTÍCULO 108.** Los recursos destinados al financiamiento de la investigación en la universidad son aquellos provenientes de cuatro fuentes fundamentales: (1) de la cuota presupuestaria asignada por el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio para el Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPPEU); (2) de un porcentaje de ingresos generados por actividades propias de investigación, en atención a la política presupuestaria vigente; (3) de otros aportes realizados por entes públicos o privados, y (4) de los ingresos que se puedan obtener a través de la autogestión.

**ARTÍCULO 109.** Para el financiamiento de la investigación, la universidad destinará anualmente un porcentaje del presupuesto total asignado por el Ejecutivo Nacional, para la ejecución de las actividades planificadas para la concreción de los productos contenidos en el plan operativo anual del área. De igual modo, por aquellos que se planifiquen por autogestión.

**ARTÍCULO 110.** La universidad financiará proyectos de investigación, realizados de acuerdo con las siguientes categorías:

- A. Proyectos macro realizados por investigadores pertenecientes a una red académico-investigativa (proyecto dirigido a resolver problemas específicos de la región, integrado por representantes de cada instituto perteneciente a dicha red; este proyecto será imputado presupuestariamente al instituto de adscripción del responsable del proyecto).
- B. Proyecto de grupo interdisciplinario constituido por un mínimo de seis profesores.
- C. Proyecto de grupo integrado por tres o más investigadores alrededor de un área temática.
- D. Proyecto individual realizado por un investigador, según categoría aprobada por el Consejo Universitario, a saber:
  1. Investigador en formación
  1. Investigador novel
  2. Investigador consolidado
  3. Investigador experto
- E. Proyectos dirigidos a realizar un trabajo para ascender de categoría académica.
- F. Proyectos orientados a la obtención de grado académico.
- G. Proyectos realizados por otros miembros de la comunidad (personal administrativo y obrero).

**ARTÍCULO 111.** La administración de los recursos para financiamiento de la investigación se efectuará en concordancia con las normas y procedimientos establecidos que regulan los procesos administrativos para la gestión de administración y finanzas de la universidad.

**ARTÍCULO 112.** La universidad deberá facilitar la presentación de proyectos de investigación por parte de los grupos y/o redes de investigación reconocidos por la UPEL a efectos de participar en distintos concursos que convoquen los organismos nacionales e internacionales encargados de financiar investigaciones.

## CAPÍTULO XIII

### DE LA CALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

**ARTÍCULO 113.** Los estándares de calidad responden a la capacidad de la UPEL para proporcionar de forma coherente productos/servicios que satisfagan las necesidades del usuario y aumenten la satisfacción de estos, a través de la aplicación eficaz de

procesos, incluidos aquellos diseñados para la mejora continua.

**ARTÍCULO 114.** La calidad como política del área de investigación tiene como objetivos:

1. Asumir como un valor institucional relevante el compromiso de la mejora continua de los procesos, productos y servicios que se vean proyectados en los resultados de cada una de las funciones de la universidad a nivel nacional e internacional.
2. Asegurar que el sistema de gestión de calidad (SGC) se mantenga efectivo, controlado y evaluado de forma periódica.
3. Potenciar el desarrollo personal y profesional de las personas que prestan el servicio a los usuarios de la institución como principal motor de excelencia de la universidad, orientando esfuerzos para garantizar una oferta académica acorde con las necesidades y expectativas tanto a nuestros usuarios como a la sociedad en general.
4. Facilitar al personal, el desarrollo de las competencias necesarias para realizar sus actividades, facilitando los recursos necesarios, para que cada uno pueda desarrollarse de forma satisfactoria.
5. Fomentar convenios de cooperación nacional e internacional que permitan el intercambio y enriquecimiento mutuo en distintos centros universitarios y entre universidad y otros agentes sociales.

## **CAPÍTULO XII**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ARTÍCULO 115.** Las dudas y controversias que surjan de la aplicación de este reglamento, así como los casos no previstos en este serán resueltas por el Consejo Universitario.

El presente reglamento entrará en vigencia una vez publicado en la Gaceta Universitaria, momento a partir del que quedará derogado el Reglamento de Investigación aprobado por el Consejo Universitario mediante Resolución N° **xxxx, de fecha xx-xx-xxxx** y cualquier otro anterior a este reglamento y normativas que colidan con este.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 201 .

**RAÚL EDECIO LÓPEZ SAYAGO**

**Rector**

**DRA. NILVA LIUVAL MORENO DE TOVAR**  
**Secretaria**